

**“ANALISIS DE LA INVASION AL INMUEBLE AJENO. UN
ESTUDIO SOBRE EL ACTO DELICTIVO”**

JULIO ENRIQUE GONZALEZ RAIMONDI

**Abogado Oscar Antonio Villalba Acosta
Tutor**

**Proyecto de Tesis presentado a la Facultad de Derecho de la
Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito para la
obtención del Título de Abogado.**

ÑEMBY - PARAGUAY

AÑO - 2022

Aprobación del Tutor

En mi carácter de tutor del proyecto presentado por Julio Enrique González Raimondi sobre el tema “**Análisis de la invasión al inmueble ajeno. Un estudio sobre el acto delictivo**”, para la elaboración de tesis como requisito para la obtención del título de Abogado, hago constar que el presente proyecto reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Ñemby a los 03 días del mes de marzo del año 2022.-

Abogado. Oscar Antonio Villalba Acosta
Tutor.

DEDICATORIA

A mis padres por haberme
formado como el ser humano
que soy en la actualidad...

Muchos de mis logros se los
debo a ellos, incluyendo este
trabajo...

Me formaron con valores y
carácter, a la vez de motivarme
permanentemente para alcanzar
mis metas.

AGRADECIMIENTO

Mención más que especial
a Dios, porque sin
El nada de esto sería posible
A ,mis familiares, docentes
con los que he enriquecido
mis conocimientos en estos
años, a la universidad que
me ha acogido con tanta
calidez.

Tabla de Contenido

Caratula.....	i
Aprobación del Tutor.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
Tabla de Contenido.....	v
Portada.....	E
rror! Bookmark not defined.	
Resumen	2
Introducción	3
DESCRIPCION DEL OBJETO TEMA	4
Planteamiento del problema de la investigación	5
Preguntas de investigación.....	6
Objetivos de la investigación	7
Justificación	8
Viabilidad:	9
Marco Teórico.....	10
Antecedentes de la investigación	10
BASES TEÓRICAS.....	21
Derecho Fundamental a la Propiedad	21
Derechos Fundamentales, Constitucionalismo y Derecho a la	23
Propiedad	23
Origen y Evolución del Derecho a la Propiedad	25
Derecho a la Propiedad en el Paraguay:	28
Diferencia entre Derecho a la Propiedad y Derecho de Propiedad.	28
El Derecho a la Propiedad Privada como Derecho Fundamental.	31
La Eficacia de los Derechos Fundamentales y Derecho a la propiedad	32

Frente a Particulares.....	32
LAS INVASIONES	34
Causas y Efectos de la invasión	36
Las Invasiones y la Posesión.....	37
Problema de la tipicidad.....	39
LA POSESIÓN.....	40
LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	47
La Seguridad Jurídica como obligación del Estado	53
La Seguridad Jurídica y las invasiones.....	54
Las invasiones y el debido proceso.	55
MARCO METODOLÓGICO	58
Descripción del proceso metodológico para el desarrollo de la	59
Investigación.....	59
Tipo de investigación	59
Métodos de la Investigación	60
Conclusión:	63
Bibliografía.....	64

**“ANALISIS DE LA INVASION AL INMUEBLE AJENO. UN
ESTUDIO SOBRE EL ACTO DELICTIVO”**

JULIO ENRIQUE GONZALEZ RAIMONDI

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera Derecho y Ciencias Sociales. Sede Ñemby

Teléf.: 0994881397

Correo: juliogonzalez.jg248@gmail.com

Resumen

Las cuestiones del derecho a la propiedad en Paraguay, han sido objeto de Análisis y estudio con mayor énfasis desde la Constitución de 1992, en la que se garantiza el derecho a la propiedad privada. Por vez primera se trata con firmeza al introducirse en la Constitución de ese entonces.

A partir de ahí, este derecho se repite de manera casi invariable hasta nuestros días.

Se establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en cualquiera de sus formas, mientras cumpla su función social y con el medio ambiente.

Apreciamos que desde aquel tiempo se establecen derechos privados fundamentales como el derecho a la propiedad, que hace referencia a la protección y facultad que tienen todas las personas de adquirir una propiedad, sin restricción alguna.

Estos derechos son reconocidos como garantías de carácter subjetivo y objetivo que permiten la protección de las personas ante el abuso o acto arbitrario de cualquier índole proveniente de cualquier persona e inclusive del propio Estado.

Estos derechos van en virtud a la naturaleza humana y de aquellos que le permitan un correcto vivir y desarrollo social; como efecto, deben ser respetados de manera imperativa, siendo el principal ente regulador el Estado.

La presente investigación abarca aspectos de la problemática social y política del Paraguay que tienen que ver con la invasión al inmueble ajeno, lo que esto conlleva, sus sanciones, penas y herramientas con la que cuenta el estado como para salvaguardar los intereses de los afectados por estos atropellos.

Palabras Clave: Propiedad privada, derechos, atropello, Estado, problemática social, protección.

Introducción

Las invasiones como señal de violación al derecho de propiedad, se han convertido en una problemática que ha adquirido relevancia política y social en los últimos años. De hecho, la actual cámara de senadores, en respuesta a la ola de invasiones a las propiedades rurales privadas, ha decidido presentar el proyecto que modifica la aplicación de la ley vigente y busca criminalizar las invasiones, cuyo objetivo principal radica en combatir y desalentar dichos actos.

Introduciéndonos en el trabajo, estaremos abordando la problemática desde aspectos sociales, legislativos, y su aplicabilidad, haciendo paralelismos con cuestiones de índole similar que acontecen en la región para de ese modo poder contribuir de manera analítica y documental para dejar un precedente sobre el punto de las invasiones al inmueble ajeno y las sanciones que corten o desalienten el auge que ha adquirido sostenidamente este flagelo en los últimos tiempos en el Paraguay.

La investigación sobre la propiedad es parte importante para describir su aparición en sentido material, es decir, como forma de evidenciar la aprehensión de algún objeto. No obstante, sus orígenes si se confunden en este sentido con la posesión en cuanto en su expresión fáctica, no jurídica, propiedad implica poseer. En tal sentido existen teorías acerca de la propiedad de la tierra y no existe por tanto acuerdo para definir si primero fue la propiedad pública o la privada.

Ahora bien, este trabajo está elaborado de un modo sistemático que permite diferenciar todos los aspectos que hacen el objetivo de la investigación. La presente tesis a estudiar específicamente en lo referente a la propiedad privada inmueble en cuanto a la invasión al inmueble ajeno, desde la perspectiva del problema enunciado, con una base metodológica de carácter documental.

DESCRIPCION DEL OBJETO TEMA

Invasión: Efecto de invadir. Dícese del acto de entrar a la fuerza en un lugar para ocuparlo.

Introducirse sin derecho o justificación en una propiedad ajena.

Fuente: Diccionario de la real academia española.

Inmueble: Propiedad. Aquello que no puede ser trasladado o separado del lugar en el que se halla, como tierras, casas o edificios. Edificio, casa o tierra que son destinados para vivienda u otro fin y que son propiedad de alguien.

Fuente: www.conceptosjuridicos.com

Ajeno: Aquello que pertenece o corresponde a otro. Que no es propio de una persona o cosa.

Fuente: www.lexico.com

Propiedad: Facultad que tiene una persona física o jurídica para disponer de un objeto. Esto siempre dentro de lo que permita las leyes.

Fuente: Diccionario de la real academia española

Inviolabilidad de la propiedad privada: Prohibición categórica, terminante, taxativa e indiscutible, que quiere decir que no puede ser invadida ni robada.

Fuente: Segundo párrafo, Art. 109 de la Constitución Nacional Del Paraguay.

Planteamiento del problema de la investigación

En Paraguay, la Constitución Nacional garantiza la protección a la propiedad privada. Así también en el artículo 142 del código penal paraguayo se señala cuanto sigue: *'' El que individualmente o en concierto con otras personas y sin consentimiento del titular ingresara con violencia o clandestinidad a un inmueble ajeno y se instalara en él, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa''*

Si bien es cierto que se cuenta con una penalidad para la problemática en cuestión como lo mencionamos arriba, no es menos cierto que dichas sanciones o penas no han cumplido con el objetivo de reducir o eliminar dicho problema.

Muchos casos puntuales que se vienen repitiendo a diario, y más aun con elementos como la violencia extrema en su ejecución dañan enormemente la imagen del país, coartan las ganas y el esfuerzo de productores y/o propietarios de inmuebles que se ven afectados en su contribución al desarrollo y bienestar de un país eminentemente agrícola y que tiene a la producción de alimentos como pilar fundamental de su economía

Son varios los propietarios que se han visto obligados a vender, alquilar o simplemente dejar de trabajar sus tierras por la endeble y desprotegida situación en la que se encuentran. En consiguiente se debería analizar elevar las sanciones, fortalecer a los brazos ejecutores de la fuerza pública y velar por los intereses de aquellos ciudadanos de bien que contribuyen a la grandeza del Paraguay.

Preguntas de investigación

Pregunta General

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la invasión al inmueble ajeno?

Preguntas Específicas

- ¿Cuál es el bien jurídico protegido en la invasión al inmueble ajeno?
- ¿De qué manera podría combatirse la invasión al inmueble ajeno?
- ¿Cuál es la característica de la invasión al inmueble ajeno, que hace diferencia con la posesión u ocupación del inmueble?

Objetivos de la investigación

General

Determinar las consecuencias jurídicas de la invasión al inmueble ajeno

Específicos

- Descubrir el bien jurídico protegido en la invasión al inmueble ajeno
- Analizar la manera en que podría combatirse la invasión al inmueble ajeno
- Establecer la característica de la invasión al inmueble ajeno, que hace diferencia con la posesión u ocupación del inmueble

Justificación

La investigación se justifica totalmente pues, es una problemática que afecta enormemente y de manera cada vez más recurrente a los propietarios legítimos de los inmuebles, por lo tanto hablamos de un tema bastante delicado que requiere toda nuestra atención y un análisis profundo del actuar de nuestras autoridades, la articulación de los poderes del estado y de las fuerzas públicas en la resolución de este tipo de conflictos. A su vez analizaremos las sanciones actuales y/o la eventual aplicación de medidas más severas para los invasores.

Por los motivos previamente mencionados es que resulta muy gravitante poder conocer con que herramientas jurídicas se cuenta actualmente, y si estas son realmente capaces en la actualidad de proteger los intereses del legítimo propietario de un inmueble y velar por la paz en la República Del Paraguay.

Sin duda alguna, el fruto intelectual de dicho trabajo beneficiara a toda la sociedad, que es parte fundamental para el desarrollo económico de una nación, y por ende el estado con sus herramientas jurídicas debe proteger y salvaguardar los intereses de toda persona de bien que se vea violentada en sus derechos legítimos como propietario de un inmueble dentro la Republica.

Viabilidad:

El análisis de la invasión al inmueble ajeno, abarca aspectos sociales bien tangibles de la realidad del Paraguay. Dicha cuestión reúne elementos bastantes ricos como para poder ser investigada a profundidad y poder analizar los alcances de las penas o sanciones que pueden imponerse para paliar esta problemática.

Contamos con abundantes herramientas y elementos bibliográficos, resúmenes, artículos, leyes, y opiniones diversas de jurisconsultos entendidos en la materia. Dicho y mencionado estos aspectos, podemos aseverar fehacientemente que la viabilidad de dicha investigación se sustenta totalmente.

Sumamos a lo anteriormente mencionado, que lo tratado en esta investigación tiene un alcance bien mediático desde hace tiempo. Lo vemos en las noticias, lo leemos en los periódicos de circulación nacional, y hasta lo sentimos en el día a día con las repercusiones generadas entre los que invaden, los que son invadidos y los que deberían legislar y sancionar. Causando esto por momentos cierta inestabilidad.

Por último y no menos importante destacamos el apoyo de la facultad poniendo a nuestra disposición recursos para búsqueda e investigación acerca del tema desarrollado. Desde la parte financiera también es viable, puesto que existen muchos medios a nuestro alcance para sacar máximo provecho en favor a un correcto enfoque investigativo.

Marco Teórico

Antecedentes de la investigación

Título: El derecho constitucional a la propiedad, la invasión y el debido proceso

Autor: Robayo Campaña, Carlos Marcelo

Fecha de publicación: dic-2013

Resumen : La presente investigación se enmarca dentro de tema de “Derecho a la Propiedad, Invasión y el Debido Proceso”, estudio que se dirige a examinar si se observan las Garantías del derecho de protección al Debido Proceso en los procesos administrativos, que se generan como consecuencia de las denuncias por invasión a propiedades privadas rurales, que se tramitan en la Subsecretaría de Tierras, dentro de las cuales la autoridad administrativa competente emite su resolución, disponiendo el desalojo al denominado invasor. Se demuestra que el Reglamento de la Ley de Desarrollo Agrario, que prescribe el procedimiento para desalojar al invasor, instrumento legal utilizado como medio eficaz para proteger la propiedad privada rural por parte del Estado, no se sujeta o no contempla las garantías constitucionales básicas que deben observarse en todo proceso, inclusive en el administrativo. Se evidencia que en el referido cuerpo legal, que contiene el procedimiento a aplicarse en el referido asunto, no se garantiza los derechos fundamentales del calificado como invasor, independientemente de lo que resulte ser o no responsable de la denuncia en su contra por invasión, por irrumpir a propiedad rural privada. Se refleja como efecto de la inobservancia al debido proceso, que el denunciado queda en total indefensión, pues no se le concede el derecho a la defensa; transgrediendo además los derechos legalmente reconocidos al poseedor considerándolo invasor, hechos que crean un ambiente de intranquilidad ciudadana, pues los involucrados no saben a qué ceñirse, lo que genera inseguridad jurídica individual, que es otro de los derechos constitucionales. Finalmente, se analiza cómo estas transgresiones permite a quienes se ha vulnerado sus derecho, puedan acceder a la justicia para hacer prevalecer sus derechos a través de las garantías constitucionales. El estudio

se desarrolla en dos capítulos: a) El Marco Teórico que comprende cinco epígrafes, dirigidos a estudiar el Derecho a la Propiedad; el Debido Proceso; la Invasión; la Posesión y la Seguridad Jurídica, por cuanto, estas instituciones se entretajan unas con otras en la investigación, conforme se expondrá del estudio independiente de cada una de aquellas; y, b) El Marco Metodológico, que describe cómo se va desarrollando el proceso, de la investigación, las técnicas empleadas, el cuestionario aplicado, la interpretación de los resultados, todo lo cual permite justificar científicamente, conjuntamente con el marco metodológico, la elaboración de un documento de análisis crítico, respecto a las invasiones que atentan contra el derecho de propiedad y los desalojos sin un debido proceso, que será un aporte científico, que promoverá la revisión de la Ley de Desarrollo Agrario y su Reglamento, garantizando el derecho a la Seguridad Jurídica.

Descripción : El desarrollo del derecho a la propiedad en Ecuador, ha sido objeto de regulaciones desde la Constitución de 1929, en la que se garantiza el derecho a la propiedad pero con las restricciones que exijan las necesidades y progresos sociales¹, por primera vez se despliega con amplitud al introducirse en la Constitución un concepto social muy marcado². Desde entonces, este derecho se repite invariablemente en todas las Cartas Constitucionales, incluso en la actual Constitución de 2008, que se establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en cualquiera de sus formas, mientras cumpla su función social y con el medio ambiente, pues la propiedad, deberá procurar el incremento y la distribución del ingreso y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Conclusión:

Como se aprecia, desde aquel tiempo se establecen derechos privados fundamentales como el derecho a la propiedad, que hace referencia a la protección y facultad que tienen todas las personas de adquirir una propiedad, sin restricción alguna. Este derecho es tan elemental, que se ha establecido como un derecho primario dentro de la normativa de las diferentes constituciones que nos han regido. Se reconoce a los derechos fundamentales como garantías de carácter subjetivo y objetivo que permiten la protección de las personas ante el abuso o acto arbitrario de cualquier índole proveniente de cualquier persona e inclusive del propio Estado. Estos derechos van en virtud a la naturaleza humana y de aquellos que le permitan un correcto vivir y desarrollo social; como efecto, deben ser respetados de manera imperativa, siendo el principal ente regulador el Estado.

La invasión de tierras: su influencia negativa en la gestión del territorio

Autor: Cavallo, Nino

Editor/Compilador: García Pachón, María del Pilar

Universidad Externado de Colombia, 2020.

Materia: Propiedad de la tierra

Fecha: 2020-07

Resumen:

La invasión de tierras es una problemática social que está repercutiendo en el desarrollo de las comunidades, la propiedad privada, el orden público y la convivencia, multi fenómenos que desnaturalizan el concepto de Estado social de derecho, es por eso que se requiere focalizar esta problemática bajo un análisis integral de la causa raíz del problema que involucre a todos los actores intervinientes, identificando la formulación de acciones efectivas para su mitigación, prevención y solución. El presente acápite tiene por objeto reconocer los efectos de la invasión de tierras en el territorio colombiano, y los aspectos generales concernientes a la gestión territorial, para lo cual se revisó la literatura, cuyo análisis se enfocó en tres unidades hermenéuticas; la gestión territorial, la invasión de tierras vs. el rol de las autoridades, y los efectos de la invasión de tierras en el desarrollo social y el medio ambiente. Revisadas las bases indexadas se concluye que es precaria la información asociada a esta problemática, de ahí la necesidad de su investigación y focalización.

Conclusión:

El desarrollo del presente artículo permite identificar que la invasión de tierras se genera por diferentes fenómenos, reconociendo una problemática que se debe abordar bajo la corresponsabilidad institucional de las autoridades de forma que todos los actores que intervengan asuman, según sus roles y responsabilidades, las acciones preventivas y reactivas que les corresponde con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad, la ejecución de políticas efectivas en la adecuada administración del territorio, y la participación activa de las comunidades que permitan satisfacer las necesidades de los asociados.

Título: INVASORES DE TIERRAS Y PROPIETARIOS: LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA

Autor: Hernan Sullca, Tito.

Fecha: Octubre, 2003

Lugar: Perú

Resumen: El presente artículo tiene por objetivo describir y analizar la construcción de la convivencia entre dos estratos socioeconómicos y culturales diferentes que comparten un mismo espacio territorial; empero, uno de los estratos invadió parte de ese territorio y desde entonces esta situación determina la calidad de sus relaciones con el otro estrato.

El ámbito de estudio es la ciudad del Cusco (Perú), específicamente el distrito de San Sebastián, donde se encuentra la Asociación de Vivienda Primero de Mayo y las urbanizaciones Uvima I y Las Joyas. Estas dos últimas, con similitudes económicas, sociales y culturales, adquirieron sus terrenos a través de la vía legal.

La búsqueda de oportunidades económicas, educativas y culturales son los motivos principales que dominan el desplazamiento poblacional en el espacio campo-ciudad, campo-campo, ciudad-ciudad y responde, fundamentalmente, a factores de expulsión de los lugares de origen y factores de atracción que ejercen las ciudades de destino.

La migración por factores de expulsión es una de las principales causas de la migración de origen rural, es la búsqueda de oportunidades de trabajo, debido a que en su lugar de origen la tierra es escasa y las oportunidades para emprender alguna actividad económica son muy limitadas.

Conclusiones/Reflexiones:

La convivencia entre dos estratos sociales diferentes es posible, a pesar de las lecturas que se puedan tejer sobre el espacio territorial y las condiciones socioculturales. Lamentablemente, todas las relaciones están demarcadas por los prejuicios, lo que determina niveles de confianza y apertura a la sinceridad; todo esto asegura el fortalecimiento de las diferencias y por ende de las jerarquías, aunque esta combinación no necesita ser interdependiente. Es necesario, por lo tanto, fortalecer la autoestima y las identidades colectivas, considerando que estas se construyen en la interacción con el otro; en otras palabras, todos tenemos derecho a acceder a ciertos niveles estandarizados de vida y de poder, hagámoslo, pero no es necesario rebajar ni ser rebajado, tampoco olvidemos que somos capaces de construir niveles de vida alternativos a los dominantes, y que podemos defenderlos y difundirlos, pero esta vez sin la carga pesada de la dominación.

La solución parece clara: Para dejar de “generalizar” defectos es necesario conocerse, compartir, complementarse, porque las diferencias siempre van a existir, pero la idea no es distanciarlas hasta llegar a la exclusión y la negación de la interrelación, sino acercarlas, presentarlas y respetarlas.

Tema: “El Delito de Usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la Junta del Campesinado en la Parroquia Rural Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar en el año 2009”.

Autor: Iván Salazar Velasco

Fecha: Abril del 2010

RESUMEN

El presente estudio enfoca la necesidad de mantener la armonía y la paz entre los miembros de una comunidad, aspectos primordiales para el desarrollo de la nación. Luego de determinarse la existencia de la problemática en la parroquia Simiatug, se procedió al análisis desde un panorama nacional, provincial y por supuesto local. La investigación se la realizó desde un enfoque crítico propositivo y de carácter cuali-cuantitativo. Además, la modalidad de investigación fue bibliográfica documental, de campo y sobre todo de intervención social, asociando las variables, lo que permitió establecer la realidad de una manera veraz y objetiva. Con el apoyo de todos los involucrados se ha logrado plasmar en este documento los resultados obtenidos, verificándose la hipótesis planteada y sobre todo se ha podido elaborar una propuesta alternativa de solución al conflicto

CONCLUSIONES: Luego de haber terminado la investigación en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, se ha llegado a las siguientes conclusiones: 1. Los factores que intervinieron en la consecución del delito de usurpación han sido los que se detallan a continuación: - Desconocimiento de la ley - Autoritarismo - Ambiciones personales - Progreso de la parroquia - Presión de dirigentes - Odio y revanchismo con mestizos 2. Se ha determinado que las formas de abuso de autoridad y atropellos generados por la apropiación ilegal de bienes inmuebles, han sido las siguientes: - Maltrato psicológico - Sanciones - Posesión ilegal de bienes inmuebles - Destrucción y alteración de propiedad privada - Violencia y engaño en el despojo de la posesión de los bienes inmuebles - Amenazas y presiones 3. Se hace imperiosa la necesidad de aplicar la propuesta alternativa de comunicación y orientación legal dirigida a las autoridades y habitantes de la parroquia, ya que todos están conscientes que sería la forma más adecuada para reducir los conflictos.

Tema: Conflictos por la regulación de la propiedad de la tierra en Paraguay.

Autora: Nathalia Soledad Da Costa

Fecha: Diciembre 2017

Lugar: Santiago de Chile.

Resumen: Los conflictos por el acceso a la tierra, su propiedad y regulación, siguen presentándose en la actualidad en gran parte de los países de América Latina¹, pero en Paraguay, presentan características propias y son muy numerosos, razones por las cuales se ha elegido como tema de investigación; considerando la importancia que revisten en el país esos conflictos, no sólo para los campesinos y los pueblos indígenas, sino también para los particulares que desean invertir en esas zonas y para la imagen que proyecta el país, que actualmente es la de la inseguridad jurídica en esta materia. Leyes con disímil jerarquía regulan este tema y tornan compleja la determinación de cuál debe ser la aplicada, tanto a nivel general como en los casos particulares. Si se aplicara en rigor la prelación normativa, o las normas en cuestión no fueran contradictorias ni adolecieran de lagunas, se evitarían muchos de los conflictos. La aplicación efectiva de esa multiplicidad de normas -que no debería existir si se respetara el principio de prelación constitucional- se transforma en una traba a la regulación de la propiedad –en especial de la propiedad de la tierra- y al desarrollo de la relación entre la sociedad y ese derecho.

Conclusiones: solución La presente investigación ha sido realizada con el objeto de analizar los conflictos por la regulación de la propiedad de la tierra en Paraguay y ofrecer criterios jurídicos de solución. Dada la situación actual en ese país, donde existe un importante porcentaje de la población viviendo en zonas rurales y en situación de pobreza y desigualdad, y a los numerosos y constantes reclamos por la titularidad de la tierra, resultaba necesario estudiar este problema. Se destaca la influencia que han tenido diversos sucesos históricos, tanto en el origen como en la permanencia de los problemas por la propiedad de la tierra. Estos sucesos, que se han identificado como hitos en el transcurso de la investigación, llevaron a la creación de latifundios pero también a la permanente discriminación de los sectores campesino e indígena. Es posible afirmar entonces, que muchas de las situaciones actuales, que fueron debidamente explicadas en la investigación, no hacen más que perpetuar y replicar acciones en detrimento de esos sectores de la población, en beneficio de personas con mayor poder económico o influencia política, agravadas además por constantes hechos de nepotismo y corrupción.

BASES TEÓRICAS

Derecho Fundamental a la Propiedad

Origen y evolución de los Derechos Fundamentales

Es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes.

Se ha demostrado que el “estoicismo”, que propugnaba la unidad universal de los hombres, y el “cristianismo” que defendió la igualdad de los seres humanos ante Dios, fueron las dos bases de la antigüedad sobre las que habría de sustentarse toda la construcción posterior de los Derechos Humanos. El iusnaturalismo medieval al defender la existencia de un Derecho Natural, traería consigo ya en los siglos XVI y XVII la afirmación de que existían “derechos naturales” inherentes a la persona, por el simple hecho de serlo. La colonización de América por los españoles hizo que Montesinos, Victoria y Las Casas, intentaron defender a los pobladores indígenas frente a los abusos del “conquistador” y que teorizaran la existencia de esos Derechos Naturales. Por otra parte, las guerras de la religión que presiden la Historia europea fueron afianzándose a partir de la afirmación del principio de tolerancia que implicaba el reconocimiento del derecho de cada cual a profesar las creencias religiosas que deseara. El pensamiento iusnaturalista va a desembocar en las construcciones de todos los teóricos del contractualismo y del Liberalismo (Locke, Rousseau, etc.) que van a hacer de los Derechos Naturales una de las banderas fundamentales de las reivindicaciones políticas que triunfan en las revoluciones liberales y por tanto en el Constitucionalismo.

Concepto y Fundamento.

Pérez Tremps, señala: “que en general se acepta que los conceptos de “Derechos Fundamentales” y “Derechos Humanos” son los que poseen un objeto más desarrollado. La expresión “Derechos Humanos” tanto desde la perspectiva de la Filosofía del Derecho como de la perspectiva del Derecho Internacional y la expresión “Derechos Fundamentales”, técnicamente se aprovechan para referirse a los Derechos reconocidos por la Constitución de un ordenamiento Jurídico estatal concreto y específico; podría afirmarse que los Derechos Fundamentales son los Derechos Humanos constitucionalizados”

Que son los Derechos Humanos o los Derechos Fundamentales?

Los Indicados Derechos deben localizarse en el terreno de los valores y principios éticos. En correspondencia, la sociedad se ha apropiado de una serie de valores y principios que nacen estrechamente vinculados a la persona como tal, y como miembro de esa sociedad y de los grupos que la integran, que resultan fundamentales precisamente por esa estrecha conexión con el individuo. Esos valores y principios adquieren una indiscutible y plena dimensión jurídica en la medida en que los ordenamientos internacionales, regionales y estatales, los hacen suyos convirtiéndoles en auténticos derechos e incorporándolos como tales. Es decir, los Derechos Fundamentales son la adaptación jurídica de los elementos primordiales de la esencia ética de la sociedad.

Valores: Las constituciones modernas tienen en sus ordenamientos, la expresión de los Valores a los que un país aspira a realizar. En este contexto, son llamados “valores superiores” en el sentido de que “supone un concepto del derecho como fenómeno cultural, como obra de los hombres en la historia. Los valores superiores son los objetivos máximos”; y

Principios: En el contexto de la doctrina actual, tienen como finalidad el logro de los ideales de justicia de una sociedad, ya no cumplen solamente la función de suplir las lagunas de la ley, por el contrario, son criterios que el Juez debe tomar en cuenta al aplicar una Ley, su enfoque principal es hacia la función judicial común denominador ético para todos los individuos.

Los Derechos Fundamentales, analizados desde la perspectiva del ordenamiento jurídico estatal, son Derechos Subjetivos que como tales, garantizan un determinado status jurídico a la persona, pero junto a esta dimensión subjetiva e individual de los Derechos Fundamentales dentro del Estado de Derecho, constituyen algo más que “libertad” para la persona; al mismo tiempo, son principios y valores de la sociedad que trascienden de esa dimensión “subjetiva”, adquiriendo una dimensión “objetiva o axiológica”. Esa doble dimensión de los Derechos Fundamentales que no están aisladas entre sí, se caracterizan precisamente por su interdependencia; mi libertad tiene sentido en cuanto realidad personal y en cuanto manifestación de un valor social de libertad; a su vez, el valor libertad tiene sentido en cuanto regla general de convivencia que se concreta en la libertad de todos y cada uno de los ciudadanos.

Derechos Fundamentales, Constitucionalismo y Derecho a la

Propiedad

La relación entre Derechos Fundamentales y Constitucionalismo no es una simple casualidad histórica; por el contrario, se trata de dos conceptos que están unidos de forma indisoluble, que se implican uno al otro. Y es que, el reconocimiento de determinados derechos, como Derechos Fundamentales de la persona, es un elemento central y que define la Constitución, ya que esta

pretende precisamente garantizar la libertad del individuo y limitar el viejo poder absoluto.

El derecho subjetivo es un poder reconocido por el Ordenamiento Jurídico a la persona para que, dentro de su ámbito de libertad actúe de la manera que estima más conveniente a fin de satisfacer sus necesidades e intereses junto a una correspondiente protección o tutela en su defensa, aunque siempre delimitado por el interés general de la sociedad.

Nacimiento.- A partir de la aprobación de las primeras constituciones es cuando puede hablarse propiamente de Derechos Fundamentales, ya que no será hasta su consagración constitucional, cuando los viejos “Derechos Naturales vayan alcanzando auténtica naturaleza jurídica, y ello por la sencilla razón de que con el constitucionalismo por primera vez se convierten con carácter general esos derechos. Es decir, el Constitucionalismo transforma los “Derechos Humanos en “Derechos Fundamentales”

Cuando se aprueban los primeros textos constitucionales, la ideología política que inspira el Constitucionalismo inspira también como es lógico, las declaraciones de Derechos. Ello supone que los Derechos que se consagran en ésta sean los viejos derechos de corte liberal e individualista que tiende a garantizar la libertad, la propiedad y la igualdad formal de las personas. Evidente de esta noción es la proclamación que hiciera el Art. 4 de la vieja Constitución española de 1812, vigente también en América de habla español y que inspiraría tanto el Constitucionalismo del Continente: “La nación está obligada a conservar y proteger por las leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que lo componen”

Desde aquella época y siguiendo esta influencia, en nuestro país se reconoce constitucionalmente, el derecho a la propiedad, desde la primera Constitución, ha venido desarrollándose progresivamente en el campo constitucional hasta la actualidad.

Origen y Evolución del Derecho a la Propiedad

Sobre este contenido y en contexto a lo antes expuesto, considero importante tener presente que la propiedad es históricamente el primero de los derechos subjetivos; el derecho subjetivo nace primero de los derechos subjetivos como propiedad, pero a medida que progresa el ordenamiento jurídico, surgen otros derechos subjetivos, tanto en el ámbito de la propiedad misma como fuera de ella. Así aclarado proseguimos en lo que corresponde a breves rasgos:

Complicado es hablar sobre el Derecho a la Propiedad entre los variados estudios científicos sobre el tema. No obstante, de su estudio, se desprende que el referido Derecho, es la consecuencia del desarrollo y progreso de la concepción de la Propiedad individual, desde el origen mismo de la familia. Una de las instituciones más antiguas fundadas por el hombre sujeta a sistemas jurídicos, que han reformado sus fundamentos por el progreso mismo de la sociedad y la cultura es la propiedad, que nace después de la institución de la posesión.

Antiguamente conocían una propiedad privada comunitaria, pues pertenecía a todo el núcleo familiar de los gens para su uso y disfrute. En la época romana, en sus inicios, la concepción de propiedad estaba limitada a la propiedad familiar como casa, muebles y huertos, se desconocía la propiedad inmueble. Es en la edad media que surge el sistema de patronato como resultado de las invasiones, y se hace necesaria la protección de los débiles por los más fuertes, pues estos tenían las armas y grandes extensiones de terrenos adquiridos en la conquista. En la Época feudal emerge una consolidación de la propiedad en manos de unos pocos, surgiendo el señor feudal. Es en la Revolución Francesa en la que se termina la propiedad feudal y empieza a surgir una reacción positiva a favor de la propiedad individual y estas se cristalizan en importantes leyes que son el cimiento del concepto de la propiedad, que es claramente individualista, germinando el inicio del capitalismo, que se caracterizó por el despojo a los campesinos de sus tierras, convirtiéndolos en vagabundos y desposeídos, pasando las tierras a ser propiedad privada de un grupo de personas⁵⁹. Es esencialmente en la Revolución Francesa que el concepto de propiedad, se convierte, junto con la

Libertad y la Igualdad, simultáneamente con el desarrollo de la autonomía privada y con la libertad de mercado, en uno de los pilares de la nueva sociedad civil, aportando los elementos filosóficos y políticos para el capitalismo. Frente a esta concepción y a los crueles efectos del capitalismo, germina el comunismo, con una concepción socialista y enfoque colectivo de la propiedad para uso de todos. Como resultado de la lucha de estas dos formas de concebir la propiedad, empieza a surgir una tercera forma denominada solidarista, la que está limitada por su contenido social, pues exige que el propietario tome en consideración las realidades sociales y los deberes de justicia social.

El concepto de propiedad solidarista, es conocido expresamente en las legislaciones modernas. La posición que tiene este nuevo concepto, es en cuanto al derecho, ya que este no es absoluto, sino que cada día más se toma en consideración el bienestar general de la sociedad y el bien común.

Es así que se puede reflexionar, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, es el fundamento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ha servido de modelo de numerosos tratados y declaraciones internacionales, y ha sido incorporada a las constituciones y leyes de muchos países. Así tenemos: En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de la ONU, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la OEA, además de diversos pactos y convenciones universales y regionales en los cuales se reconoce que "la propiedad es un derecho fundamental de todas las personas". Tales instrumentos consagraron que todos y todas tenemos todos los derechos" el cual, aplicado a la propiedad se debe afirmar que "todos y todas tenemos derecho a la propiedad".

Así analizado, el Derecho de Propiedad es considerado parte del *ius cogens*, que son aquellas normas internacionales de carácter imperativo que ningún estado, grupo o individuo puede excluir, transgredir o cambiar tales normas de derecho imperativo. Es así que en Ecuador se prescribe a la propiedad como un derecho esencial dentro de la normativa constitucional paraguaya, desde su primera Constitución, en la que se garantiza el derecho a la propiedad que ha sido objeto de regulaciones desde entonces, con las restricciones que exijan las necesidades y progresos sociales, por primera vez se despliega con amplitud al introducirse en la Constitución un concepto.

El *ius cogens*, es una locución latina empleada en el ámbito del Derecho Internacional Público para hacer referencia a aquellas normas de derecho imperativo o perentorio que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo. Con el *ius cogens* se pretende amparar a los intereses colectivos fundamentales de todo grupo social, por lo que se explica que esta clase de normas se encuentran en una posición jerárquica superior con respecto al resto de disposiciones del ordenamiento. Se contraponen a las normas del derecho dispositivo.

Derecho a la Propiedad en el Paraguay:

Hoy por hoy, en la Constitución del Paraguay se reconoce como Derecho Fundamental a la propiedad, enmarcado dentro de los Derechos de Libertad que prescribe: “el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en cualquiera de sus formas, mientras cumpla su función social y con el medio ambiente, pues la propiedad, deberá procurar el incremento y la distribución del ingreso y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Decimos entonces que en el Paraguay, la propiedad privada es un Derecho Humano consagrado tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, es un Derecho consagrado en la Convención Universal de Derechos Humanos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, y la Constitución Paraguaya.

Diferencia entre Derecho a la Propiedad y Derecho de Propiedad.

Podemos apreciar que, en Paraguay, se establecen derechos privados fundamentales como el derecho a la propiedad, que hace referencia a la protección y facultad que tienen todas las personas de adquirir una propiedad, sin restricción alguna. Este derecho es tan elemental, que se ha establecido como un derecho primario dentro de la normativa de las diferentes constituciones que nos han regido.

Reconocemos el derecho a la propiedad, como uno de los derechos fundamentales, que son garantías de carácter subjetivo y objetivo que permiten la protección de las personas ante el abuso o acto arbitrario de cualquier índole proveniente de cualquier persona e inclusive del propio Estado. Estos derechos van en virtud a la naturaleza humana y de aquellos que le permitan un correcto vivir y desarrollo social; como efecto, deben ser respetados de manera imperativa, siendo el principal ente regulador el Estado.

Los derechos privados fundamentales como el derecho a la propiedad, que por su importancia se ha establecido como un derecho esencial dentro de la

normativa constitucional vigente, es un derecho fundamental, diferente a los derechos de propiedad que son derechos civiles que se derivan de los bienes

La Propiedad, es un derecho real sobre una cosa corporal para gozar o disponer de ella, esto permite a quien ejerce dicho poder a utilizar la cosa como más creyere conveniente sin la intervención de un tercero; sin embargo no debe producir perjuicios sobre los derechos de terceros, no debe afectar al derecho individual y social.

Hablar de derecho a la propiedad no es lo mismo que establecer los derechos de la propiedad, pues el primero hace referencia a la protección y facultad que tienen todas las personas de adquirir una propiedad, sin restricción alguna, en tanto que el segundo se refiere a los derechos reales como lo son los derechos de dominio, hipoteca, usufructo, que se derivan de las cosas de nuestra propiedad consolidada, Por ejemplo: la primera expresa la posibilidad de comprar un bien inmueble (derecho a la propiedad), mientras que la segunda establece la facultad que posee el dueño para hacer valer los derechos afectados por terceras personas o; a su vez, es el derecho que tiene el propietario de un bien inmueble de beneficiarse con el usufructo que esta produzca (derecho de la propiedad).

Se entiende por Derecho Fundamental a aquel que se encuentra establecido en la Constitución y que forman parte de las personas, reconocidos a nivel internacional, los que deben ser respetados de manera imperativa, siendo el principal ente regulador el Estado. Estos derechos van en virtud a la naturaleza humana y de aquellos que le permitan un correcto vivir y desarrollo social. Se reconoce a los derechos fundamentales como garantías de carácter subjetivo y objetivo que permiten la protección de las personas ante el abuso o acto arbitrario de cualquier índole proveniente de cualquier persona e inclusive del propio Estado. Facilita la posibilidad de exigir el cumplimiento de los mismos e implantar procesos judiciales cuando estos se han visto afectados. Se ha establecido una definición de carácter formal o estructural, determinando a los derechos fundamentales como derechos que corresponden universalmente a todos los seres humanos. Es así que el derecho a la propiedad se lo considera

como un derecho fundamental que se encuentra subordinado a una función social, permitiendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles, sin que se establezca para su obtención impedimento de ninguna índole, por lo que se le atribuye una protección constitucional. El Estado, reconoce y garantiza este derecho en cualquiera de sus formas posibles.

Cualquier tipo de vulneración a este derecho, da paso a que la persona afectada pueda interponer ante cualquier juez, una Acción de Protección, esto porque afecta contra un derecho constitucional más no real, razón por la cual no se podría interponer un proceso judicial común.

Por el contrario, al tener el dominio de un bien inmueble se establece de manera automática el derecho de la propiedad de conformidad con el Código Civil, que se encarga de regularlo de manera detallada, estableciéndolo como un derecho real sobre una cosa corporal para gozar y disponer de ella, lo que significa que es un derecho derivado de la posesión de un objeto tangible, que permite la libre disposición sin afectar el derecho de la propiedad ajena. Como se observa, se diferencia notoriamente el derecho a la propiedad establecido en la Constitución como un derecho fundamental, al establecido por el Código Civil, como un derecho real. Es así como este derecho de la propiedad en su vulneración se sujeta al juzgamiento ordinario y no constitucional, por lo que cualquier tipo de controversia que se presente en relación a este derecho debe ser ventilado ante el juzgado pertinente y cuya sentencia puede ser susceptible a los recursos de impugnación.

Asimismo, debe considerarse que existen ciertas formas o modos de adquirir la propiedad, como garantías que emanan del Derecho Constitucional de acceder a la propiedad. Uno de estos modos es la prescripción, que se funda en el derecho de posesión legalmente estipulado en el Código Civil.

El Derecho a la Propiedad Privada como Derecho Fundamental.

Constituye un auténtico Derecho Fundamental, postura que mayoritariamente mantiene la doctrina. La Propiedad Privada ha ocupado siempre y sigue ocupando un lugar central en el Constitucionalismo, sencillamente porque entre los presupuestos en que éste se apoya está la idea según la cual la libertad no es posible sin la propiedad privada. El derecho a la Propiedad Privada no solo está intrínsecamente ligado a la libertad y por tanto, al Estado de Derecho sino también lo está al principio democrático, pues constituye un presupuesto del pluralismo político. Sin propiedad privada no puede haber democracia. Toda libertad es efímera si no existen los medios materiales para hacerla manifiesta y perseguible

En la actual Constitución Paraguaya, al Derecho de Propiedad privada, se la reconoce en el catálogo de los Derechos Fundamentales de libertad, “Se reconoce el Derecho a la Propiedad, en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; y señala: “El Estado reconoce y garantiza el Derecho a la Propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Este derecho, va en virtud a la naturaleza humana y de aquellos que le permitan un correcto vivir y desarrollo social, considerándolo como derecho Fundamental. Se reconoce a los derechos fundamentales como garantías de carácter subjetivo y objetivo que permiten la protección de las personas ante el abuso o acto arbitrario de cualquier índole proveniente de cualquier persona e inclusive del propio Estado. Facilita la posibilidad de exigir el cumplimiento de los mismos e implantar procesos judiciales cuando estos se han visto afectados.

Cualquier limitación al ejercicio de este Derecho deberá ser establecido en la Constitución y la Ley. Es así que la Constitución, determina las situaciones en que puede restringirse este derecho con el objeto de ejecutar planes de

desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiéndose toda forma de confiscación. Concluyendo, toda persona tiene derecho de obtener una propiedad, a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la Constitución y la Ley a cambio de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por Ley en la medida en que exprese necesario para el interés general.

La Eficacia de los Derechos Fundamentales y Derecho a la propiedad Frente a Particulares

La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares es actualmente uno de los temas de mayor importancia dentro de la teoría de los Derechos Fundamentales. Como ya se ha señalado, los Derechos Fundamentales surgen en el constitucionalismo básicamente, como límite al poder del Estado, como garantía del ámbito de libertad del individuo frente al poder público. Aun hoy, la razón de ser del reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales se justifica desde esa perspectiva de garantía frente al poder público. La razón de ser de este hecho radica en la posición de supremacía que el poder público ocupa en sus relaciones con el individuo, en cuanto titular de múltiples potestades, incluido el uso de la fuerza. Ahora bien, no cabe duda que la libertad del individuo, sus derechos fundamentales pueden ser alterados no solo por ese poder público sino también por otras personas no investidas de potestad pública alguna: Así, por ejemplo las invasiones a propiedades rurales privadas. Esta dualidad, ente público y privado, de posibles interferencias de funcionarios públicos en la libertad personal, plantea problemas a la hora de cumplir la eficacia de los Derechos Fundamentales. Los derechos fundamentales, en cuanto parte integrante de la Constitución, son predicables frente a los poderes públicos y frente a los

particulares. Se habla doctrinalmente de que la vinculación Constitucional que generan los Derechos Fundamentales, respecto de los poderes públicos, es una vinculación directa o inmediata, mientras que la que desarrollan respecto de los particulares es de naturaleza indirecta o mediata. Esta vinculación indirecta procede del hecho de que deben ser los poderes públicos los que, a través de su acción, concreten los límites de la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares. Dicho de otra manera, los derechos fundamentales vinculan a los particulares en la medida en que los poderes públicos han definido el alcance de aquellos. Los dos instrumentos más importantes, a través de los cuales los poderes públicos deben hacer efectivos los derechos fundamentales, son la acción de legislar y la de los jueces y tribunales.

En tal sentido, el legislador debe concretar el alcance de los derechos fundamentales a la hora de regular las relaciones entre particulares: así por ejemplo cuando se regulan las relaciones laborales han de respetarse y dar contenido derechos como la igualdad, los derechos de huelga, etc. Otro tanto sucede en segundo lugar con la acción de los jueces y tribunales, cuando estos resuelven controversias entre particulares, en cuanto poder público, no solo deben de evitar que su acción vulnere derechos fundamentales si no que deben asegurar que estos derechos queden respetados en relación entre los ciudadanos.

El Derecho a la Propiedad, considerado como un derecho fundamental por lo que se le atribuye una protección constitucional, cualquier tipo de vulneración a este derecho, da paso a que la persona afectada pueda interponer ante cualquier juez, una Acción de Protección⁸⁶, para hacer prevalecer su derecho, porque afecta contra un derecho constitucional. Es a través de estas garantías constitucionales que el Estado garantiza la protección y respeto al referido derecho.

Indistintamente, se garantiza el derecho de propiedad privada, que es consecuencia del ejercicio del derecho a la propiedad al permitir el acceso a obtener una propiedad. Es este el derecho que es protegido de las invasiones, regulado en el la Ley de Desarrollo Agrario, ley que permite el desalojo a quien irrumpa en propiedades privadas rurales, garantizándose de este modo, el derecho de propiedad, que es un Derecho Civil.

Definitivamente, el Estado es el obligado a garantizar el respeto a la propiedad privada, siempre y cuando sea adquirido legalmente.

LAS INVASIONES

Concepto: “Se entiende como invasión la ocupación actual, con violencia o clandestinidad, de tierras rústicas de propiedad privada, comunitarias, del Estado y demás entidades del Sector Público”

Es importante mencionar que el referido concepto fue concebida y promulgada para defender la propiedad privada, para detener los procesos de Reforma Agraria y para impedir que los campesinos pobres, que carecen de tierras, las tomen por la fuerza, para defender en forma ágil y efectiva, a los predios rurales que fueren invadidos.

Elementos: Para que se configure la invasión de un predio rural es menester la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Ocupación Actual.- el primer elemento de la invasión, está constituido por un hecho material: la ocupación actual.

Cueva Carrión, utiliza un término muy general de “ocupación, de tal manera que quien invade un predio rústico puede no ejecutar ningún acto que comporte posesión o tenencia, suficiente es que lo ocupe de cualquier manera y esto contribuirá a conformar el primer elemento de la invasión.

Ocupar, es apoderarse de una cosa, en este caso, de un predio rural; es llenar un espacio o lugar. Además, la ocupación debe ser actual, presente; no puede ser antigua, de vieja data. Al emplear el término “actual” el Reglamento también excluye la posibilidad de que se denuncie una invasión que pudiera ocurrir a futuro, es decir una amenaza de invasión. La norma reglamentaria exige que la invasión se materialice en un hecho actual, de tal manera que el funcionario competente, que concurra al predio para verificar la invasión, pueda percibirlo inmediatamente para luego describirlo en forma objetiva en su informe.

b) Violencia.- La ocupación además de ser actual debe realizarse con violencia.

Que es la violencia?- Es un modo compulsivo y brutal de proceder; se caracteriza por el uso de la fuerza. La ocupación violenta de predios rurales se expresa en la destrucción de sembríos, de cercas, en la tala de bosques, en sembrar sin consentimiento del dueño, en el hecho de que quienes ocupan la tierra porten armas y demuestren agresividad.

Se presume que donde hay violencia no hay consentimiento del dueño; por lo tanto existe violencia, además, cuando se ocupa un predio rústico contra la propiedad, sin su autorización. En fin la violencia es injusta, ilegal e irracional.

c) Clandestinidad.- existe invasión no solo cuando se ocupa en forma actual y violenta un predio rústico, sino también cuando dicha ocupación es clandestina.

Por lo tanto en la práctica puede darse la ocupación actual y pacífica de un predio, pero de modo clandestino. A la ocupación clandestina de un predio

rustico la Ley la considera como invasión. La clandestinidad es otro de los elementos que configuran la invasión.

Que es la clandestinidad?.- Consiste en actuar en forma secreta, dolosa y fraudulentamente. Los romanos decían que lo clandestino se presume injusto.

Ocupar un predio clandestinamente, es hacerlo sin que el propietario se entere en forma inmediata. Cuando el invasor actúa en forma clandestina se propone un fin: evitar que el propietario denuncie este acto ilegítimo y conseguir en esta forma su permanencia dentro del predio. En otras palabras. Se actúa clandestinamente para asegurar el éxito de la invasión.

Causas y Efectos de la invasión

Varias son las causas que motivan a los particulares, a proceder a invadir tierras rurales privadas, resultando ser una de las principales causas los problemas sociales y económicos. Acorde a lo que se analiza, las invasiones de tierras rurales, han estado presentes en todas las épocas. La gran mayoría de las invasiones a la propiedad privada en el contexto nacional son efectos producidos por la falta de políticas públicas para desarrollar proyectos de vivienda de interés social que contribuyan a suplir la alta demanda de vivienda y la mala distribución de la tierra, que coarta a los campesinos que puedan lograr su derecho al trabajo y de acceder a una propiedad y así resguardar sus más elementales necesidades; la necesidad básica de la vivienda, necesidad que se refleja específicamente en los sectores más vulnerables de la sociedad, que los obliga a tomar como suyos inmuebles de propiedad privada, Otra de las causas, para invadir a propiedades privadas rurales, ha sido el tráfico de tierras, motivadas por personas de mala fe, que el único móvil ha sido la ambición, que valiéndose del estado de necesidad tanto sociales como económicas de las personas, han motivado a invadir masivamente predios rurales privados.

Como resultado, las invasiones han generado un estado de inseguridad individual en nuestra sociedad, por cuanto los propietarios de terrenos rurales, se mantienen en la inquietud de que sus terrenos sean irrumpidos con violencia, lo cual ha alterado la paz en la ciudadanía.

Las Invasiones y la Posesión

De acuerdo con el artículo 1909 del Código Civil Paraguayo, el poseedor es quien tiene sobre una cosa el poder físico inherente al propietario o al titular de otro derecho real que lo confiera.

El abogado Abel Areco explicó que la posesión no reviste el carácter de propiedad y esto significa que el poseedor no precisamente es el dueño de un inmueble.

Se ha analizado el Reglamento a la Ley de Reforma Agraria, que señala los elementos constitutivos de la invasión, siendo estos: la ocupación actual, la violencia y la clandestinidad, naturaleza que se aparta abismalmente de la esencia misma de la posesión, en la que concurren dos elementos constitutivos indispensables como lo son la tenencia del bien inmueble y el ánimo de ser propietario.

Se entiende por tenencia el contacto que tiene una persona con la cosa, esto le permite realizar sobre ella un poder de hecho, que genera efectos jurídicos.

A lo inverso, la invasión no deja de ser un fenómeno negativo dentro de nuestra sociedad y que el Estado tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos legales para impedir que esta clase hechos nocivos que la comunidad rechaza por considerarla atentatorio al derecho de propiedad, propiedad que se ha obtenido como derivación del Derecho Constitucional de acceder a la Propiedad. Como se observa, entre la naturaleza de la invasión y posesión existen notables diferencias.

En este sentido, una cosa es ser invasor y otra muy diferente ser posesionario. En relación al invasor, la Corte Constitucional Colombiana ha declarado: "El invasor atento contra el derecho de propiedad, pues irrumpe en tierras o

edificaciones ajenas, haciendo imposible al propietario el goce y uso del bien, la percepción de sus frutos y su disposición A la luz del Estatuto Fundamental, el derecho de propiedad, en sí mismo relativo y sometido a restricciones, únicamente se reconoce y protege en la medida en que revierta, a favor de la sociedad y en beneficio del interés colectivo, que prevalece. El sistema jurídico tiene contemplados los mecanismos y procedimientos con arreglo a los cuales, sin desconocer los derechos del dueño, se puede deducir en la práctica la relatividad de los mismos y su sometimiento a la prevalencia del interés público, así como el cumplimiento de las obligaciones, cargas y deberes que supone la función social. No se puede alegar la función social o las restricciones constitucionales al derecho de propiedad como justificación para quebrantarlo de hecho, o mediante la violencia o el uso de la fuerza física, como ocurre con la invasión de tierras o inmuebles, cuya ilicitud, en los términos definidos por la disposición acusada, debe conducir a la imposición de sanciones proporcionales a la agresión”

De la misma forma, independientemente de su mayor o menor legitimidad, y en consideración de orden jurídico, el sistema de derecho no puede tolerar una acción de facto contra la posesión, ni siquiera por parte de quien se proclama propietario del bien. El poseedor puede no ser dueño –ha declarado la Corte Suprema- “puede no tener derecho alguno en la cosa. Puede ser usurpador, sin embargo la posesión justa o injusta constituye un estado de hecho que nadie puede cambiar por su fuerza individual, porque –como el mismo Tribunal resolvió en otra ocasión, de hecho, suponiéndole contrario al derecho, recurra a la autoridad en falta de acuerdo con el poseedor. Y si desviándose de esa norma, se lanza a las vías de hecho o intenta cambiar aquel estado, el orden social impone también imperiosamente que se restablezcan las cosas al estado anterior y se proteja eficaz y rápidamente al poseedor, sin preguntarle o averiguarle sobre el título de su posesión, sin exigirle prueba de su derecho en la cosa; y por el mero hecho de haber estado en posesión.

De lo señalado se deduce, que en los tramites que se ventilan por denuncias de invasiones, la autoridad administrativa competente, debe razonar primariamente, si el caso se trata en realidad de una invasión o se trata de

hechos de posesión, para luego determinar que se proceda a desalojar al llamado invasor. Esto para garantizar el derecho de posesión, legalmente reconocido en nuestra legislación; y a su vez, garantizar el derecho de propiedad.

Problema de la tipicidad.

La tipicidad: La tipicidad se encuentra establecida en la Constitución. Para determinar la atipicidad, es preciso en primer plano, tratar sobre la tipicidad para una mejor comprensión.

Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal. Así cuando la ley describe el homicidio diciendo "el que matare a otro", la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro. La tipicidad es considerada un principio, que nace de la dimensión de otro principio: el principio de legalidad, según el cual, todos los delitos, ya sea, de acción u omisión, están reguladas en la ley. Así, el principio de tipicidad es la dimensión más práctica del principio de legalidad que requiere no solo la legalidad de una norma jurídico-penal, sino también que la conducta pertinente esté descrita en forma suficiente en dicho tipo penal.

El tipo penal es una figura que crea el legislador haciendo una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.

La Atipicidad: Se presenta cuando en los elementos objetivos del tipo uno de ellos no encuadra en la conducta típica o simplemente no se da. Se dice que existe ausencia del tipo cuando en la ley no se encuentra plasmada o regulada alguna prohibición de alguna conducta, acorde al principio de legalidad penal. Por ejemplo, en Paraguay la invasión a propiedades privadas rurales, no está tipificada como crimen. Aunque para muchos pueda ser una

actitud reprochable, esta no será castigada por la ley o el Estado, ya que no es una conducta recogida y penada en el Código Penal.

Afirmamos que existe ausencia de tipicidad: cuando la Ley Penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica. Es decir, si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa, suele distinguirse entre ausencia de tipo y tipicidad: la ausencia de tipo se presenta cuando el legislador, deliberada o negligentemente, no describe una conducta que, según el sentir general debería ser incluida en el catálogo de los delitos. La ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada.

La falta de tipificación de las invasiones a la propiedad privada rural, causa graves consecuencias, pues no ayuda a resolver este grave problema, sino que incluso lo invisibiliza e impide que las víctimas de invasiones accedan a la justicia; no permite que el invasor sea castigado, lo cual ha conducido, para que esta clase de hechos negativos se sigan originando, en desmedro del respeto a la propiedad privada rural, lo que conduce a que la sociedad paraguaya viva en una psicosis de inseguridad individual, pues se ha alterado la armonía y la paz ciudadana, valores que son el termómetro de la seguridad.

LA POSESIÓN

Concepto Filosófico de la Posesión: La palabra posesión proviene de Possidere-poseer- es compuesto de posse -poder- y sedere -sentarse-. Poseer significa, por tanto, etimológicamente, poder sentarse, poder tomar asiento en una cosa, ocuparla de hecho, señorearla, disponer de ella.

Este es el concepto elemental y primitivo, el concepto filosófico de la posesión: un poder real sobre la cosa, un poder de hecho para mantenerla a nuestro servicio y emplearla en la satisfacción de nuestras necesidades.

Concepto jurídico.- Las legislaciones antiguas y modernas, asociando siempre la idea de la posesión o la de la prescripción y mirando a la posesión como la base o fundamento para la adquisición del dominio por medio de la prescripción, han establecido casi uniformemente que el concepto jurídico de la

posesión supone dos elementos esenciales, el poder real sobre la cosa – elemento de hecho- y el animus dominio -elemento formal y legal- que caracteriza ese hecho y le atribuye los efectos y consecuencias reconocidos por la ley a la posesión.

El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo”. Esta definición comprende con toda claridad los dos elementos esenciales de la posesión, según la doctrina tradicional: el hecho de estar la cosa bajo nuestra potestad o a nuestra disposición, significado en la palabra tenencia y el ánimo de dueño en el sujeto de esa potestad.

Elementos de la posesión: De la definición se desprenden los elementos constitutivos de este instituto, siendo estos el material y el ideal o psicológico.

El corpus o elemento material: Consiste en la tenencia, relación objetiva o poder de hecho sobre la cosa. Este componente se da sin lugar a dudas mientras el poseedor tiene aprehendida la cosa, bajo relación con el ejercicio de un poderío efectivo, más allá de la simple relación material sujeto-objeto, es componente esencial del corpus y, por ende, de la posesión. La tenencia en nuestro lenguaje legal –ha fallado la Corte Suprema “siendo el hecho de estar dicha cosa bajo nuestra potestad o a nuestra disposición, y así se aplica tanto a las cosas corporales como a las incorporales”

El animus, elemento intelectual o psicológico: Este elemento está dado por la intención del tenedor de la cosa, de actuar respecto de ella como señor y dueño con la voluntad de excluir a los demás del uso y disfrute de la cosa. Nuestro Código civil, ha adoptado una posición clara en la que el animus se define como un componente identificador de la posesión. La Corte Suprema ha resuelto al respecto que si bien el elemento material, permite ejercer sobre la cosa un poder de hecho mediante la ejecución de actos posesorios, el elemento moral en cambio, es el que da sentido jurídico a la tenencia y la convierte en posesión. El ánimo consiste, como enseña Ortolán, en la voluntad de gozar de la cosa como dueño, sin reconocer dominio ajeno. El ánimo es un

acto de la voluntad, equivale a la intención; y la intención, de intendere, dirigir, consiste en impulsar movimientos hacia un fin. Podemos conocer que no somos dueños y sin embargo, obrar como dueños; es decir, dirigir nuestros actos como si fuéramos tales.

Resumiendo, tenemos que la posesión consta de dos elementos esenciales, el elemento material, que comprende no solo el acto de aprehender la cosa sino el hecho de sujetarse a la propiedad del poseedor, de tenerla a su disposición y estos se aplica tanto a las cosas corporales como a las incorporales o derechos y el ánimo, que es la intención de disponer de las cosas como dueño, pero no es un elemento exclusivamente subjetivo, sino que se refiere exteriormente a que el poseedor no reconoce a otro como dueño de la cosa que posee, en lo que se diferencia de la mera tenencia.

Clases de posesión: A la posesión Civil o Natural, nuestro Código Civil lo denomina posesión regular e irregular. Esta división se relaciona directamente con la materia de la prescripción, para las otras consecuencias de la posesión, esta división no tiene importancia. Sea regular o irregular la posesión, el poseedor es presumido dueño; tiene derecho a ser amparado o restituido por medio de la acciones posesorias y hace suyo los frutos

La posesión regular: Es la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, En este caso,

La posesión regular es la que se tiene por un título justo y se posee de buena o mala fe, pero siempre acompañada de un título justo, ¿Qué se considera título justo? , pues el Código Civil define como justo título el constitutivo de dominio o el traslaticio de dominio.

Se considera justo título los que son constitutivos de dominio como la ocupación, la accesión y la prescripción y traslaticios de dominio los que, por su naturaleza, sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos.

La posesión irregular: es aquella que carece de uno o más requisitos de los de la posesión regular, por ejemplo cuando no se posea título justo. El Código Civil menciona algunos títulos no justos tales como, el falsificado.

Las posesiones viciosas: Por último existe la posesión violenta y la clandestina, la primera es la que se adquiere por medio de la fuerza y la segunda la que se hace de manera oculta a todo el que tiene una cosa.

La Posesión Violenta.- es la que se adquiere por la fuerza pudiendo ser esta fuerza actual o inminente. Se da la posesión violenta, el que en ausencia del dueño, se apodera de la cosa, y volviendo el dueño le repele, es también poseedor violento. Hay violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño de la cosa, o contra el que la poseía sin serlo, o contra el que tenía en lugar o a nombre de otro.

Posesión Clandestina.- Es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella. La posesión debe ser publica, sin ocultarlos a quien tiene derecho a oponerse a ellos. La clandestinidad surge desde el momento en que se oculta a quien tiene la alternativa de oponerse a ella. Solo se valora al momento de la iniciación de la posesión.

Esta clasificación analizada, de los distintos tipos de posesión tiene importantes efectos jurídicos, sobre todo en el tema de la PRESCRIPCIÓN., pues la posesión de buena o mala fe determina plazos distintos para la prescripción.

Efectos: La posesión es un hecho y no un derecho, pero un hecho generador de derechos, por lo tanto es susceptible de producir efectos jurídicos. La posesión es en sí mismo un hecho y nada más, pero un hecho generador de derechos e íntimamente relacionado, ya con el derecho de dominio, ya con los derechos especiales que de ella se derivan. En efecto, la posesión en su concepto jurídico, es la tenencia de una cosa con ánimo de dueño, la detención y el goce de una cosa; y, la detención y el goce es un hecho y no un derecho, según el Código.

La propiedad es la facultad de usar, disfrutar, y disponer de una cosa, en tanto la posesión es la actuación de ese derecho; es el hecho de usar, gozar y disponer de la cosa. La propiedad es un poder moral, un vínculo jurídico que liga a los demás hombres para que no puedan impedirnos de esos actos de goce y disposición; la posesión es un poder físico, un poder de hecho, en virtud del cual nos servimos y disfrutamos de la cosa.

De lo señalado se desprende que de la posesión se derivan varios derechos:

- a).- el de ser considerado como dueño mientras otros no justifiquen serlo;
- b).- el de mantenerse en la posesión mientras no sea vencido judicialmente.
- c).- el de hacer suyos los frutos de la cosa;
- d).- el de adquirir la cosa por prescripción.

Primer efecto: La presunción: La presunción de dominio en el poseedor es tan acorde con la esencia misma de la posesión y con los principios de justicia. Las presunciones se fundan en lo que es normal en las cosas; en lo que es más conforme con la naturaleza de estas. Si es natural que use, disfrute y disponga de la cosa el que tiene el derecho de usar, disfrutar y disponer; natural es también suponer que quien usa disfruta y dispone como dueño, lo es verdaderamente. Tan natural como que el hecho guarde proporción con el derecho, el efecto con la causa.

El poseedor demandado no tiene que exhibir títulos ni rendir pruebas; pues lleva en sí mismo por decirlo así, el signo visible de la propiedad; y el juez tiene que considerarle como dueño, mientras que la parte contraria no compruebe que ese signo no guarda proporción con la cosa significada. Por la misma razón, en caso de igualdad de pruebas por ambas partes, el triunfo le corresponde al poseedor.

En efecto, así como el poseedor de una cosa corporal se reputa dueño, el poseedor de su inocencia, inocente, el poseedor de su libertad jurídica, libre; asimismo la situación de hecho existente al implantarse un litigio, se estima conforme al derecho, mientras no conste lo contrario. En otros términos toca probar al que intenta innovar.

Segundo efecto: derecho de protección y defensa: El segundo efecto de la posesión, el Jus possidendi, es decir al derecho que tiene el poseedor de no ser expelido de su posesión si no por fallo judicial, ni perturbado por vías de hecho; derecho que, violado, sirve de base a las acciones posesorias como las conservativas de la posesión y las acciones recuperativas de la posesión, que se encuentran reguladas en el art.980 del Código Civil.

Este derecho se funda en el orden social que exige que nadie se haga justicia por sí mismo y recurra a la autoridad todo el que se crea con derecho a excluir a otro del goce de una cosa o a participar en ella. Puede no ser dueño el poseedor; puede no tener derecho alguno en la cosa; puede ser un evidente y malicioso usurpador, así y todo, la posesión justa o injusta, constituye siempre un estado de hecho que nadie puede cambiarlo por su fuerza individual. “El poseedor posee porque posee”, dice con admirable precisión el Código Argentino en su artículo 2363. El título que el poseedor tiene para ser protegido en la posesión aun contra el verdadero dueño es la posesión. Más esta protección establecida solo contra las vías de hecho, deja libre campo al imperio del derecho en todas sus legítimas manifestaciones; pues el dueño legítimo respetando la posesión injusta, es decir respetando el orden social, puede hacer valer su dominio y recobrar el goce de la cosa, por los medios que la ley y la razón establece.

Tercer efecto: derecho a los frutos: El requisito esencial para que el poseedor haga suyos los frutos es la buena fe. La buena fe es necesaria para que el poseedor haga suyos los frutos, para que la posesión sea regular y por lo mismo acta para la adquisición del dominio por prescripción. Exige nuestro

Código, requisito de la buena fe en el momento de adquisición de la posesión, aunque después de ese momento no subsista la buena fe.

Cuarto efecto: la prescripción: La posesión que da al poseedor derecho a los frutos puede hacerle dueño de la cosa misma por medio de la prescripción, siendo esta uno de los modos de adquirir el dominio. La prescripción confiere la propiedad por el simple hecho de haber poseído una cosa, durante el tiempo que señala la Ley y con los requisitos que ella indica.

La Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

Protección a la Posesión: Para instrumentar la protección y defensa del poseedor indebidamente amenazado o despojado, y restablecer la normalidad quebrantada por simples vías de hecho, a la vez que satisfacer las exigencias de la paz social, se consagraron, desde el antiguo derecho romano, las acciones posesorias, conocidos como interdictos posesorios.

El poseedor es protegido por las acciones posesorias aun del mismo propietario, por estas razones:

- a) Para el mantenimiento del orden público, para evitar que las personas se hagan justicia por su propia mano e impere la ley del más fuerte por sus condiciones económicas o de agresividad.
- b). Para impedir que la persona que sea crea propietaria recupere la propiedad por la fuerza o acudiendo a vías procesales irregulares y;
- c). Para obligar a que las cosas se repongan al estado en que estaban, antes de iniciar cualquier análisis sobre los derechos de propiedad alegados. La aplicación del principio jurídico de “que ante todo hay que restituir al despojado” hace que la violencia o los procedimientos legales irregulares sean inútiles.

Cuando un propietario cuyo bien se encuentra en posesión de otro y pretenda la restitución de este bien tiene que acudir ante los órganos de justicia con la acción reivindicatoria (); de nada le sirve utilizar otros medios que no sean la acción petitoria.

Del análisis del estudio se puede comprobar que el poseedor se reputa dueño mientras otra persona no justifica serlo; lo que en otros términos significa que está amparado por una presunción legal. Si alguien quiere discutirle el dominio debe probar su calidad de propietario judicialmente; que la posesión cuando es regular, el poseedor se hace dueño de los frutos, finalmente, la posesión sirve de base a la prescripción que, como sabemos es un modo de adquirir el dominio, y si es despojado de su posesión, la leyes le amparan a través de las diferentes acciones posesorias que pueden plantearse, para que prevalezca su derecho.

LA SEGURIDAD JURÍDICA

Generalidades: La seguridad jurídica, representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicios, es una necesidad general para los ciudadanos de un país, quienes continuamente establecen relaciones intersubjetivas regidas por el Derecho en uso de su autonomía privada.

Uno de los valores que apunta el Derecho como finalidad, es la seguridad jurídica, Preciado Hernández, la precisa como “la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y derechos no sean objeto de ataques violentos, y si estos llegaren a producirse, la sociedad les asegura la protección y reparación”; es decir, que el derecho otorga esta garantía sin excepción, hasta el punto de que un orden jurídico, sin esta garantía, padecería de falla muy

peligrosa, que minaría las bases mismas del Estado de Derecho. A través de esta, se garantiza al individuo el normal desarrollo de sus actividades, siempre y cuando ellos sean conforme a Derecho. Señala también, que la seguridad jurídica es “un criterio que se relaciona más que con el aspecto racional y ético Este autor refiere que la autonomía privada es el poder que tienen los particulares sean personas naturales o jurídicas, en los diferentes sistemas jurídicos, para autorregular sus intereses privados vinculándose con los demás con el fin de satisfacer sus más variadas y múltiples necesidades del Derecho, con su aspecto técnico, positivo, sociológico.” En efecto, no solo debe aspirar el Derecho a realizar valores de la naturaleza de la justicia y del bien común, sino a través de la realización de estos mismos valores debe imponer en la sociedad condiciones.

De acuerdo con Delos, la seguridad jurídica sería un estado subjetivo: la convicción que tengo de que la situación de que gozo no será modificada por la violencia, por una acción contraria a las reglas y a los principios que rigen la vida social. La seguridad jurídica no puede implantarse sin un norte que no sea el de la justicia, de lo contrario nos encontraremos ante sistemas inicialmente seguros pero injustos, los que tendrán una debilidad original que a larga implicará su resquebrajamiento y derrumbe, pues de la realidad histórica moderna no se comprueba la duración de un sistema injusto, basta con ver los sistemas totalitarios implantados por el fascismo, el nazismo y el comunismo. Lo cierto es que la mayoría de sociedades en forma progresiva han evolucionado de sistemas legales autoritarios hacia sistemas legales democráticos, inspirados en el valor justicia, junto a otros como los de libertad, solidaridad y fraternidad.

Con relación a éste principio Luis Picazo nos dice: “En la actualidad, se trata de un principio jurídico general, que no es aplicable sólo al orden público económico, sino a la totalidad del sistema jurídico”. El autor nos dice que por seguridad jurídica debemos entender: “

a) Asequibilidad, conocimiento y certidumbre del sistema normativo aplicable a un caso o a una situación determinada, de tal manera que se pueden predecir

o pronosticar, con algún fundamento, los resultados o las consecuencias que de la situación puedan derivar. En este sentido, la seguridad jurídica se encuentra estrechamente emparentada con la idea de legalidad.

Sobre el particular esta autora refiere que: en realidad ambos valores sólo se contraponen cuando se aplica uno renunciando al otro”.

b) La seguridad de los derechos subjetivos pertenecientes a los particulares, es un respeto de los derechos adquiridos, lo que significa certidumbre acerca del fenómeno adquisitivo. La seguridad de los derechos subjetivos reclama que cuando éstos se sacrifican en interés público y se transfieren al Estado o a las Administraciones Públicas, el titular cuyo derecho se sacrifica, reciba la correspondiente indemnización”.

Definición: La palabra seguridad proviene de la palabra latina *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. La seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

De acuerdo con Martínez-Sicluna y Medina Morales, la seguridad jurídica pasa por la certeza que debe tener el Derecho, esto es, que el mismo “sea concreto y preciso, de modo que en cada momento sepamos lo que nos puede ser exigido y lo que a su vez podemos nosotros exigir”

De su parte, Morales Godo indica que: “Todo Estado de Derecho implica un sistema jurídico que brinda a todos sus miembros un mínimo de seguridad jurídica, donde todos y cada uno saben a qué atenerse en sus conductas, donde las instituciones y autoridades conocen de sus parámetros de actuación”

<http://Curso de Obligaciones.com>. "Ubicación del Derecho de Obligaciones

<http://es.wikipedia.org/wiki/Estado>.

Martínez Sicluna, " Bien Común y Seguridad Jurídica en Manual de Teoría del Derecho. Primera edición .pp. 241. Madrid-2009.

Morales Godo Juan. "La seguridad Jurídica y los Principios Registrales, pág. 419-434. Palestra:

Nuestra Constitución concibe a la seguridad jurídica como un derecho y lo caracteriza así: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Según esta norma constitucional, el derecho a la seguridad jurídica se sustenta sobre dos pilares: a) el respeto a la Constitución; y, b) la existencia de normas jurídicas, sin ellas es imposible columbrar siquiera la seguridad jurídica.

Ahora bien, para la existencia y el goce de la seguridad jurídica se requiere que las normas jurídicas sean: a) previas; b) claras; c) públicas; y, d) aplicadas por autoridades competentes. Cueva Carrión señala que no puede haber seguridad jurídica si el Estado, en forma previa y con antelación, no dicta las normas a las que deben atenerse todos los gobernados, sus bienes y sus actividades, porque el buen funcionamiento de la sociedad se basa en la regla de previsibilidad. Todo sujeto, antes de emprender en una actividad o negocio, confía en que las normas jurídicas permanecerán estables y serán duraderas en el espacio-tiempo, entonces, y sólo entonces, resuelve invertir y organizar una empresa porque existe seguridad y con ella, el comportamiento de los demás sujetos y de los entes estatales, puede ser calculable.

De nada nos sirve tener la mejor legislación del mundo si no existen autoridades que la apliquen con conocimiento, responsabilidad e idoneidad. Para que la seguridad jurídica sea eficaz, la competencia de las autoridades debe ser total: de conocimiento, jurídica y ética

Arcos Ramírez señala que el orden es el resultado de la conformidad de un conjunto de sucesos con un sistema. Asimismo, citando a Henkel se refiere a que el Derecho dispensa la “certeza de orden”, que se opone a la incertidumbre, al azar, a la arbitrariedad y al desamparo respecto de una situación de regulación normativo.

Elementos: Siguiendo a Arcos Ramírez, los elementos de la seguridad jurídica son los siguientes:

a) La certeza jurídica: Esto es, que los operadores jurídicos y personas en general tengan la absoluta posibilidad de conocer el contenido del Derecho, de tal manera que su desconocimiento no pueda atribuirse a actos de ocultamiento o censura, sino a la negligencia o descuido de los mismos. Es indudable la trascendencia de esta manifestación pues permite a los ciudadanos elaborar sus proyectos de vida y en base a ello desarrollar una serie de actos destinados a cumplirlos. . En Todo caso, debe tenerse presente que después de cumplirse el requisito de publicidad para la entrada en vigencia de una norma legal, no pueda alegarse su desconocimiento, pues opera al respecto una presunción jure et de jure. Este aspecto también abona a favor de la seguridad jurídica puesto que los derechos legalmente reconocidos a determinadas personas, no podrán ser transgredidos por terceros en base a un desconocimiento de la norma legal respectiva.

b) certeza de existencia: La cual pasa por el conocimiento de la eficacia y presencia del Derecho, por el convencimiento de que las normas jurídicas son válidas, ya que se distinguen los índices que conducen a concluir que dichas normas tienen existencia. Se trata de una manifestación que implica la confianza que tienen los usuarios de un sistema legal, si bien es cierto que esta manifestación no implica necesariamente el contenido de la norma, los usuarios si tienen interiorizado que el sistema funciona y es eficaz porque tienen presente que existen las normas en base a las cuales opera dicho funcionamiento.

c) previsibilidad jurídica: Se refiere a lo predecible que debe ser el Derecho, en base a las manifestaciones de orientación y existencia, se puede prever el futuro con confianza, hay pues una conexión entre el pasado, los casos resueltos, el presente, el mantenimiento de determinada legislación y la existencia de una uniformidad de criterios, que permiten concluir que a futuro los respuestas del sistema serán predecibles.

También se considera que esta manifestación permite a las personas conocer, con nitidez y antelación, lo que está permitido y prohibido, y en función a ello, organizar sus acciones presentes y proyectar sus expectativas para su futura actuación jurídica bajo “pautas razonables de previsibilidad”. Este el sentido que Díez Picazo otorga a la seguridad jurídica desde el punto de vista de proyección a futuro, como hemos mencionado anteriormente. ARCOS prefiere ubicar esta manifestación como un concepto restringido de seguridad jurídica, y prefiere encuadrarla dentro de los significados del término “certeza jurídica”.

d) firmeza del Derecho: Implica que las personas tengan el convencimiento que en ciertos supuesto y transcurrido cierto tiempo sus derechos son estables, que a futuro no les serán retirados, es decir, “aquello que en un momento dado es mi Derecho o mi lícito, que lo sea así por siempre; el Derecho no podrá devenir en no Derecho, el lícito en ilícito”

Si bien es cierto que el derecho evoluciona en función a lo que la realidad social demanda, este cambio no debe ser excesivo ni incoherente, puesto que el continuo cambio de las reglas jurídicas genera inseguridad para las personas.

La Seguridad Jurídica como obligación del Estado

Luis Cueva Carrión, expone que el Estado de Derecho produce el orden jurídico y éste a su vez confiere seguridad a las personas y a sus diversas relaciones y la actuación armónica de todos estos productos político-jurídicos permiten el progreso y el desarrollo socio-económico de un Estado; de tal manera que, modernamente, es condición sine qua non la existencia previa del Estado de Derecho para el desarrollo de un país, porque, dicho Estado, garantiza un orden jurídico.

Estar dentro del Estado de Derecho es estar protegido jurídicamente; es saber que existe seguridad y que nadie puede abusar de la persona física ni de la persona moral, ni de sus bienes, ni de sus derechos. El Estado de Derecho trae paz, sosiego, tranquilidad y progreso

La seguridad jurídica se la obtiene mediante la instauración de normas jurídicas claramente jerarquizadas que describen y fijan las competencias; por lo tanto, la interpretación y aplicación de las normas jurídicas adquiere un carácter técnico y preciso, que impide invadir la competencia de otro funcionario u órgano de la administración. Este sistema destierra la arbitrariedad y el abuso que caracterizó al Estado absolutista donde, si bien existieron normas jurídicas, no se vivió un Estado de Derecho.

Manuel García-Pelayo al explicar el pensamiento de Humboldt nos enseña: "La misión del Estado es, pues, garantizar la seguridad jurídica en el despliegue de unos derechos individuales situados más allá del Estado mismo y derivados del hecho de considerar al hombre como principio y vital. La seguridad que la Constitución proporciona no es una seguridad formal, sino una seguridad para el libre despliegue de las individualidades

La Seguridad Jurídica y las invasiones

Conforme se deduce, en la democracia las reglas del juego son conocidas, claras y de aplicación para todos sin excepción. En el momento en que se empieza a distinguir, sobre todo en función de ideas y convicciones, nos acercamos peligrosamente a los límites del autoritarismo. La seguridad jurídica originada dentro del Estado de Derecho exige la permanencia y la vigencia plena de la normatividad jurídica y su fiel cumplimiento.

La Seguridad Jurídica se trata del acatamiento del Derecho, esto es, que se cumplan los fines para los que se emitieron las normas jurídicas, lo que pasa por la observancia de las mismas de parte de las personas, del cumplimiento efectivo de las normas por sus destinatarios. No basta la certeza jurídica, si el Derecho finalmente va a ser incumplido, desobedecido, no acatado por el Estado o particulares. ARCOS precisa que “tener seguridad en el Derecho significa tener esperanzas o confianza en que el Derecho establecido será regularmente eficaz”

Por ello, se dice que este aspecto se refiere a la fuerza de la norma, ya que el incumplimiento de la misma conlleva la imposición de una sanción.

En este contexto, tratándose de las invasiones, que es uno de los graves problemas que confronta la ciudadanía en la actualidad, es la falta de seguridad jurídica dentro de los procedimientos que se producen como consecuencia de las denuncias por invasiones. El Estado, en su afán de proteger la propiedad privada rural de las irrupciones de los llamados invasores, viene actuando dentro de aquellos, con total arbitrariedad. En efecto, ha procedido a disponer la ejecución de desalojos a los llamados invasores, sin reconocer ni las mínimas garantías procesales que deben ser observadas dentro de un proceso judicial o administrativo, lo que ha conducido que en ciertos casos, se confunda al invasor con el posesionario violentando estipulaciones legales que garantizan este derecho. Pues resulta que en el tema de las invasiones, se practica un procedimiento en el cual no se contempla ni los más elementales preceptos constitucionales, conforme se desprende de su estudio en líneas anteriores. Todo lo cual, violenta el principio

de seguridad jurídica, al que todos los ciudadanos como seres humanos tienen derecho, a que se respete la Constitución y toda norma establecida, lo que viene generando una inseguridad individual, desconfianza en el gobierno y la Justicia, lo que causa violencia, falta de armonía y paz dentro de la sociedad.

Usualmente, la comisión de actos arbitrarios se justifica bajo el supuesto que el funcionario público o persona que ocupa un cargo estatal se encuentra ejerciendo las facultades que le otorga la ley, o hace un uso de las atribuciones inherentes al cargo que ocupa. De esta manera, se emplea una defensa legal para cubrir los atropellos contra los derechos de los ciudadanos. Lo que debe eximirse en estos casos es que al cuestionar un acto arbitrario el afectado se está refiriendo a la manera como el infractor ejerce su función, y no a que si el mismo tiene o no determinadas atribuciones.

El desempeño de un cargo público no justifica la comisión de atropellos, el poder tiene que ejercerse conforme a nuestro ordenamiento jurídico, de lo contrario, la arbitrariedad, la negación del Derecho, llevará al caos a nuestra sociedad.

Las invasiones y el debido proceso.

Según lo analizado, la invasión es un fenómeno negativo y antijurídico dentro de nuestra sociedad, que se consume con violencia en contra del respeto a la propiedad rural privada, resultando ser el objetivo del invasor, apropiarse de lo ajeno.

Es así que el Estado para defender la propiedad privada individual y colectiva de la tierra. En caso de producirse invasiones y tomas de tierra, se aplicarán las disposiciones de la constitución Política de la República y demás leyes pertinentes”.

La referida Ley, para los efectos de la defensa de la propiedad privada rural, cuando se produjera una invasión, cuenta con un procedimiento sumarísimo, regulado en el Reglamento de la ley de Desarrollo Agrario, para desalojar a los

invasores de predios rurales. En el trámite por denuncias de invasiones, se observa el procedimiento del referido Reglamento que se refiere a “las Invasiones de predios rurales”.

Lo alarmante de este procedimiento a seguirse en los trámites por denuncias de invasiones, es que no se contemplan ni siquiera las más mínimas garantías básicas del derecho a la defensa como garantía del debido proceso, conforme procedo a puntualizar:

El supuesto invasor no es parte del trámite en el cual es considerado invasor, consecuentemente no se le permite el derecho a la defensa; al no ser parte del trámite, no cuenta ni con el tiempo ni con los medios para preparar su defensa; no es escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; no tiene oportunidad de presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, como resultado de esta transgresiones constitucionales, aún más, no tiene derecho a recurrir la resolución dictada en su contra, quedando en total indefensión.

Es decir, dentro de este procediendo se viola las garantías del derecho a la defensa, que es una garantía del Derecho al Debido Proceso, constitucionalmente reconocida en la Constitución vigente.

De lo referido, se puede deducir que el mencionado procedimiento resulta ser arbitrario e inconstitucional, por cuanto no se respeta ni siquiera las más elementales garantías básicas del debido Proceso, las cuales son un conjunto de garantías judiciales y administrativas como limite al poder sancionador en un Estado de Derechos, en contraste con un estado totalitario o de sistema democrático formal sin respeto alguno a los derechos humanos, en el cual, el “incierto debido proceso” es un instrumento o medio para lograr determinados objetivos políticos. Se reconoce que el Estado debe cumplir con su responsabilidad de hacer prevalecer el derecho de propiedad, no obstante en su afán para cumplirlo, se viola las garantías del debido proceso, Es así, que

se suscitan casos en que el supuesto invasor resulta ser poseionario, no obstante, por la restricción al derecho de defensa, no puede justificar su condición de poseionario. Como efecto de estas transgresiones, es considerado invasor y consiguientemente desalojado de la tierra en la cual ha labrado. Evidentemente, este asunto de las invasiones a la propiedad privada en zonas rurales, debe ser tratado de manera especial, porque no se puede disponer un desalojo sin reconocer los derechos que generan la posesión a quienes ostentan esta distinción.

La observancia al debido proceso no despliega una disputa entre los derechos de las víctimas y de los victimarios, procura impedir que los órganos del Estado transgredan garantías y derechos humanos cuando -a su unilateral y gratuito arbitrio- el fin justifique los medios. No se trata de confrontar derechos de víctimas y victimarios, se trata de respetar las garantías y derechos de los ciudadanos sin excepción alguna. Se trata al momento de resolver los asuntos de denuncias por invasiones, que en su procedimiento, no se viole esta garantía universal del debido proceso.

El derecho a la defensa como garantía del Derecho al debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. Las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos y estas, sujetas en el marco jurídico Constitucional.

En efecto, el desalojo es un procedimiento que permite recuperar materialmente un bien que fue tomado de manera ilegítima, y evita que aquellos que han procedido en contra de la ley obtengan un provecho de su acción. Este es un medio coercitivo que reconoce el ordenamiento jurídico para evitar que por vías de hecho se consoliden situaciones de derecho que perjudiquen los derechos legítimamente adquiridos.

Esta medida para que sea legítima debe adelantarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas desalojadas. Es decir, si bien la medida en principio es lícita, esta no puede llegar hasta el punto de atropellar y vulnerar los derechos de las personas que ocuparon el bien. Siendo esto así, al realizar el procedimiento de desalojo debe garantizarse que las personas desalojadas no vean vulnerados sus derechos fundamentales. El desalojo que se apega al debido proceso es una medida legítima de protección de la propiedad y del espacio público, pero por su naturaleza, la administración debe ser especialmente cuidadosa en que no se convierta en un procedimiento que atente contra los derechos de las personas desalojadas. El desarrollo de un desalojo entraña la responsabilidad estatal de buscar el menor daño posible en la población expulsada”

MARCO METODOLÓGICO

En la presente investigación, se ha indagado sobre las diferentes normas constitucional y legales, en relación al tema central de estudio que se refiere al Derecho Constitucional a la Propiedad, las Invasiones y el Debido Proceso, y en las diferentes doctrinas y teorías existentes, que fundamentan el tema planteado, siendo el propósito determinar si el fenómeno de las invasiones, los desalojos como consecuencia del proceso de denuncias de invasiones, la inobservancia del debido proceso dentro de dichos procesos, la violación a los derechos de posesión y la falta de tipificación como delito en el Código Penal a las invasiones, atentan contra la seguridad jurídica.

Todo aquello requirió previamente de un diagnóstico que nos ha permitido detectar en forma clara y objetiva, distintos problemas, con el propósito de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y elementos y explicar sus causas y efectos.

Los datos fueron recopilados para explicar la realidad en valoración con las normas constitucionales y legales conjuntamente con la doctrina existente en

relación al tema. Los datos proporcionados por los sometidos a indagación, son de gran valía para sustentar la presente investigación.

Este trabajo detalla acerca de las dificultades que se presentan en la actualidad, dentro de la temática propuesta y que consideran importante realizar una Reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo Agrario, en la que se incluya todas las garantías del Derecho a la Defensa como garantía del Debido proceso y sancionar y tipificar a la invasión a propiedades privadas rurales como delito en el código Penal. Como alternativa de solución a los problemas constitucionales y legales identificados, nos planteamos elaborar un documento de análisis crítico respecto a la naturaleza antijurídica de las invasiones que atentan contra el derecho a la propiedad y las violaciones constitucionales al Derecho del Debido proceso dentro de la tramitación de estos procesos, que sirva de base para reformar el Reglamento de la Ley de Desarrollo Agrario y tipificar y sancionar las invasiones, todo lo cual garantizará la seguridad jurídica.

Descripción del proceso metodológico para el desarrollo de la Investigación

Modalidad básica de la investigación

La modalidad metodológica aplicada a la investigación es la cualitativa, por cuanto los problemas que causan las violaciones a las normas constitucionales y legales, ocasionan conflictos sociales, permitiendo la investigación documental, aproximándonos al problema planteado y a sus actores.

Tipo de investigación

El presente trabajo investigativo se caracteriza por ser de carácter documental Documental.- porque sobre la base de la documentación bibliográfica se realizó el soporte científico o marco teórico, lo que ha facilitado desarrollar los temas y subtemas de este estudio.

Métodos de la Investigación

En el presente estudio, se utilizaron los siguientes métodos:

Por las particularidades de variable independiente “Naturaleza Jurídica de las invasiones que atentan el derecho contra la propiedad y los desalojos sin debido Proceso” y de la variable dependiente “Seguridad Jurídica”, los métodos empleados en la investigación fueron los siguientes:

Método Deductivo.- con la utilización del presente método se alcanzó un proceso sintético-analítico, partiendo de los principios, definiciones, leyes o normas generales, para posteriormente extraer las conclusiones o consecuencias del fenómeno en estudio, toda vez que parto de lo general que resulta ser la “elaboración de un documento de análisis crítico, respeto a la naturaleza antijurídica de las invasiones que atentan contra el “Derecho a la Propiedad, la invasión y el debido proceso” para poder llegar a lo específico, que en el presente caso se trata de “Determinar científicamente la propiedad privada, las invasiones, el derecho a la propiedad, la tipificación y sanción penal, el debido proceso y la seguridad jurídica, estableciendo los efectos jurídicos y sociales que han causado las invasiones y su falta de tipificación y sanción penal”.

Método Documental – Bibliográfica.- esta modalidad permitió ampliar y profundizar diferentes enfoques doctrinarios y criterios de diversos autores sobre el tema investigado. Se utilizaron documentos como fuentes primarias y también libros, revistas, periódicos y otras publicaciones como fuentes secundarias.

Tipo de investigación: El método aplicado en la tesis es de carácter documental, atendiendo al tema a investigar por lo tanto no tendrá trabajo de campo ni hará mediciones de tipo cualitativa

Delimitación de Estudio – Universo: Documentos y teorías de materiales bibliográficos, así como aquellas bibliotecas digitales.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos: La Investigación es de consulta bibliográfica o documental, a partir de análisis de libros, obras, directrices, monografías, documentos, tales como informes, informaciones y estudio de caso, artículos de diarios y revistas, páginas de Internet, que darán sustentación y fundamento teórico a la pesquisa a ser desenvuelta.

Análisis semántico y sintáctico:

Análisis

Nombre, común, masculino, singular, sin terminación apreciativa, palabra de frecuencia intermedia.

de

Preposición, palabra de frecuencia máxima.

la

Artículo, determinante, femenino, singular, palabra de frecuencia máxima.

invasión

Nombre, común, femenino, singular, sin terminación apreciativa, palabra de frecuencia baja.

al

Contracción, masculino, singular, palabra de frecuencia muy alta.

inmueble

Nombre, común, masculino, singular, sin terminación apreciativa, palabra de frecuencia intermedia.

ajeno

Adjetivo, en grado positivo, masculino, singular, prenominal, palabra de frecuencia intermedia.

.

Puntuación, otro

(Fin de la frase)

Un

Numeral, determinante, masculino, singular, cardinal, apocopado, palabra de frecuencia máxima.

estudio

Verbo, indicativo, singular, 1ª persona, presente, simple, activa, transitivo e intransitivo, léxico, palabra de frecuencia intermedia.

sobre

Preposición, palabra de frecuencia alta.

el

Artículo, determinante, masculino, singular, palabra de frecuencia máxima.

acto

Nombre, común, masculino, singular, sin terminación apreciativa, palabra de frecuencia intermedia-alta.

delictivo

Adjetivo, en grado positivo, masculino, singular, postnominal, palabra de frecuencia intermedia-baja

Conclusión:

Finalizando dicho trabajo, haciendo un recorrido por nuestra investigación desde la problemática y los conflictos de tierra en el Paraguay, desde el punto de vista social, legislativo y pasando por innumerables autores, juristas, y la jurisprudencia o experiencia en otros países de la región en donde nos encontramos con problemática similar a la nuestra, hemos dado respuesta a nuestras preguntas investigativas y por sobre todo hemos llenado ciertos vacíos en cuanto a los alcances de las leyes actuales con relación a la invasión del inmueble ajeno.

En consecuencia estoy en condiciones de afirmar que dicho trabajo investigativo dejara un precedente, una especie de antecedente documental para aquellos que quieran seguir abordando dicho problema, que seguirá siendo motivo de debate no solo en el Paraguay, sino a nivel regional.

Con el trabajo finalizado y esperando que sirva como idea nueva o aporte doy por sentada la particular y personal postura de que la criminalización de la invasión como tal, es un paso para vivir en una sociedad más justa, alcanzar plenamente un estado de derecho, tener una democracia real, en donde los derechos de unos no sean vulnerados por satisfacer los intereses de otros, que muchas veces son promovidos por particulares, amparados por lagunas jurídicas y por políticas de estado poco claras que realmente no desalientan para nada a los invasores.

En lo que atañe al estudio material, el análisis semántico y sintáctico analizamos punto por punto la correcta aplicación de las palabras para que estas sean las adecuadas para abordar nuestra problemática en cuestión.

Definitivamente hemos reforzado la idea de que la base democrática del país se sustenta en el respeto de sus leyes y en la correcta aplicación de estas para que de ese modo sirvan como herramientas aleccionadoras para evitar conflictos a futuro y mantener la institucionalidad de la Republica

Bibliografía

- Código Civil del Paraguay
- Constitución Nacional del Paraguay
- Código de Ejecución Penal.
- Código Penal del Paraguay.
- Código Procesal Penal.
- Cueva Carrión. "El debido proceso", segunda edición, Impreso en Artes Gráficas pág.- 632006
- Ferrajoli. Luigi. "Derechos y Garantías. La Ley del Más Débil". Sexta edición. Madrid. Edit. Trotta.2009.
- Pablo Pérez. "Los Derechos Fundamentales" Serie 3. Fortalecimiento de la Justicia Constitucional Ecuatoriana. Edit. Nacional -2008
- Arcos Ramírez, Federico. pag.32 y 33
- Corte IDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- Opinión Consultiva OC- 9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 27.
- Cf. Corte IDH. Sentencia del 20 de junio de 2005, párrafo 78
- Konstantinov. "El Materialismo Histórico", Edit. Grijalbo, Barcelona-España.1980.

- Parraguez. "Manual de Derecho Civil". Volumen I. Segunda edición. 1999
- Jiménez Vargas Machuca. La seguridad jurídica y sus elementos. pag.272
- Víctor Peña Herrera. La Posesión", Impreso: Artes Graficasd-pag.35.36. Quito-2005
- Barranco. "La teoría Jurídica de los Derechos Fundamentales. Edit. DYKINSON.España.2004
- www.senado.gov.py
- [www.corteconstitucional.gov/co/.280-98](http://www.corteconstitucional.gov.co/.280-98)
- www.dignidadeducativa.org/index.php?option=com
- www.declaracion-universal-derechos.shtml#lade#ixzz2e3MvV
- www.es.wikipedia.org/wiki/lus-cogens
- <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4531>
- <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2963>
- <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20110127090859/sullca.pdf>
- <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1243/1/TESIS.pdf>